**FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN** **Nº \_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_**

**Ciudad, (día) de (mes) de (año)**

**PARTES**

**ACCIONANTE:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACCIONADO:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VÍCTIMA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, el suscrito(a) Comisario(a) de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo las \_\_\_\_\_ am/pm.

**COMPARECENCIA**

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia el (la) accionante el (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se presentó, sin embargo, allegó excusa y solicitud de retiro de la medida, estando notificado en debida forma, esto es mediante notificación personal/aviso y/o correo electrónico, según obra en las diligencias y da cuenta el informe rendido bajo la gravedad de juramento por el notificador del despacho. En aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

El (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, quien se identifica con cédula No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, estado civil: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, edad: \_\_\_\_ años, grado de instrucción nivel de estudios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ocupación u oficio: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ingresos mensuales $\_\_\_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, barrio: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con número telefónico o de celular: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, manifiesta que autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por ese medio.

**ASUNTO A RESOLVER**

El (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, presentó solicitud de medida de protección a su favor y en contra del (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, refiriendo que por parte del (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se ha incurrido en actos de violencia en el contexto familiar.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

**NULIDADES**

El Comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 – 2021 que establece: **“**(...) **COMPETENCIA.**Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (…)” Y en el  Art. 4° de la ley 294 de 1996,   Modificado por la  Ley 575 de 2000, art. 1º. “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia… una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente…

**ACTUACIÓN**

Siendo la hora y fecha señalada el (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se presentó, sin embargo, allegó excusa y solicitud de retiro de la medida, estando notificado en debida forma, esto es mediante aviso y correo electrónico, según obra en las diligencias y da cuenta el informe rendido bajo la gravedad de juramento por el notificador del despacho. En aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

Acto seguido se procede a dar lectura a la solicitud de medida de protección y a la solicitud de desistimiento del proceso y se le concede el uso de la palabra el (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Hechos de los cuales **MANIFIESTA**: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

De esta forma procede el despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas de las partes y de las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamentos en las mismas si se han presentado o no los hechos puestos en conocimiento y en tal, imponer las ordenas contempladas en la Ley 2126 de 2021, en la Ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 – 2000 y demás normas concordantes

**POR LA PARTE ACCIONANTE el (la) señor(a)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

Debido a que la parte accionante el (la) señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se presentó a diligencia y dentro de la solicitud no aportó ni solicitó pruebas, no se decretarán.

**POR LA PARTE ACCIONADA el (la) señor(a)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

Lo manifestado en audiencia al rendir descargos.

**PRUEBAS DE OFICIO:** téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP las siguientes:

* Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad realizado al accionante **el (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**

Solicitud de denuncia Penal o Noticia Criminal ante Fiscalía General de La Nación en contra d**el (la) señor(a)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**AUTO**

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el (la) suscrito(a) Comisario(a) de Familia, en uso de sus facultades legales

**DISPONE**

1. Se declara en Firme el decreto y práctica de pruebas.
2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso. No obstante, la parte accionada – denunciada manifiesta estar de acuerdo.

Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

**FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El artículo 42 de la Carta Magna señala “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.” Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de Familia de proteger los derechos de los miembros de la familia, entendiéndose por familia los sujetos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, que han sido víctimas de violencia (física, psicológica, patrimonial, económica o sexual) a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría en las dinámicas familiares. La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón tratándose de aquella originada en la familia, ya que, la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que, si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristeza, animadversión etc. Sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos. Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capricho del legislador o de esta funcionario, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del desarrollo normativo internacional, que para el caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas internacionales que materia de derechos humanos, han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política).

En la familia se pueden presentar las siguientes violencias: (a) Psicológica o emocional: es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar, (b) Sexual: en ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, (c) Económica: ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia. Todas estas formas de violencia son consideradas delito y son sancionadas por la ley, y (d) De género: son los actos violentos contra una persona en razón de su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo, en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas ‘femeninas’, como llorar o expresar sus sentimientos.

 La violencia psicológica debe ser erradicada, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se proscribe a través del artículo 12 de la Constitución que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, presentó solicitud de medida de protección en su favor y en contra del(la) señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, denunciando hechos de violencia en el contexto familiar propiciados por el(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Mediante providencia de fecha del día \_\_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_ se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

Siendo la hora y fecha señalada el(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se presentó, ni allegó excusa, estando notificado en debida forma, esto es mediante aviso y correo electrónico, según obra en las diligencias y da cuenta el informe rendido bajo la gravedad de juramento por el notificador del despacho. En aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

No presentó con anterioridad pruebas que pretendiera hacer valer dentro del presente trámite.

En la fecha y hora señalada se presentó el(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien en sus descargos negó los hechos denunciados y manifestó que:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLES AL CASO**

No corresponde lo anterior a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional. En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso y es esta Comisaría de Familia la competente para conocer de la acción impetrada, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto.

Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos o como actos de defensa, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otra mayor, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos, reitero, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea mediante acuerdos abordados a través del diálogo o mediante la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad, para la resolución de las problemáticas.

Ninguna forma de violencia tiene justificación alguna que la ampare. Las relaciones de fuerza no encuentran actualmente ningún sustento, en los únicos escenarios en los que se permite es en el desarrollo de deportes físicos reglados y autorizados por la ley o en relación con la coerción necesaria para restablecer el orden conferido a la fuerza pública.

El conflicto en sí mismo considerado no es negativo ni tampoco es positivo, el conflicto nace de la diferencia, pero cabe resaltar que el estado colombiano se sustenta en la diversidad y el reconocimiento y protección de la diversidad sustenta la posibilidad de ejercicio de la diferencia. En Colombia el conflicto es viable, lo que el Estado debe reprochar es alentar el conflicto a través de mecanismos que en vez de resolverlo terminen por alimentarlo, llevándolo a consecuencias negativas que atenten contra la dignidad humana. El conflicto es entonces una ruptura epistemológica con el concepto de justicia. Es natural en la vida del ser humano tener conflictos, los conflictos son inevitables. Sería contraevidente plantearse una sociedad sin conflictos, porque la homogeneidad del comportamiento humano en un estado como el nuestro no se concibe. No ha existido homogeneidad ni siquiera en los regímenes fascistas o autoritarios) menos en un estado que como lo he descrito reconoce la pluralidad y la dignidad a partir de un criterio de respeto por la persona humana. Lo anterior implica entonces que el ser humano no debe preparase para no tener conflictos, porque los mismos son inevitables. No obstante, sí debe estar preparado para responder de forma adecuada, en respeto, solidaridad cuando un conflicto se le presente, tomando la mejor decisión que implique que el conflicto se resuelva. Quiere decir lo anterior que lo que al Estado está llamado a impedir y lo que los miembros del estado están llamados a no llevar a cabo no es la generación del conflicto, sino la utilización de violencia para resolverlo.

Debe señalar el despacho que no existe una provocación para agredir, que en todo caso la provocación es para resolver o gestionar problemas, empero que la violencia no resuelve los problemas, sino que los agrava, de manera que decidirse por la violencia es decirse por una agravación del conflicto que a su paso trae dolor y sufrimiento, en algunos casos con daños irreparables.

La violencia física no tiene justificación alguna que la ampare. Las relaciones de fuerza no encuentran actualmente ningún sustento, en los únicos escenarios en los que se permite es en el desarrollo de deportes físicos reglados y autorizados por la ley o en relación con la coerción necesaria para restablecer el orden conferido a la fuerza pública.

Bajo este postulado se debe señalar que cualquier ejercicio de violencia resulta generando consecuencias graves. La ira o el dolor no justifican una situación de violencia sino una decisión concreta que le ponga fin o que lo mitigue.

En la Sentencia T-145 de 2017 expresamente la Corte Constitucional ordena a las autoridades y conmina a las Comisarías de Familia a atender especialmente y con enfoque de género este tipo de procesos.

**MOTIVACIÓN FINAL DEL DESPACHO**

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que de las manifestaciones hechas por el(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en los descargos rendidos en los cuales niega los cargos que se le indilgan y de las pruebas aportadas , practicadas y analizadas, el Despacho no tiene elementos de juicio para declarar como probados los hechos denunciados, para lo cual es de indicarle a las partes lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso que establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El despacho procede a revisar el proceso, sin encontrarse en ninguna de sus etapas causales de nulidad, por lo que se declara saneado, sin objeción de las partes. Por lo tanto, se procede a decidir. En caso de encontrarse alguna causal de nulidad posteriormente, se entenderá saneada según lo establece el artículo 136 del Código General del Proceso.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, EL COMISARIO(A) DE FAMILIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE**:

 (se adoptarán las decisiones y­/o medidas pertinentes necesarias para el caso en concreto)

**PRIMERO:** declarar no probados los hechos referidos por el(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la solicitud de medida de protección, por ende, no imponer medida de protección definitiva en contra del(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, procediéndose a levantar y dejar sin efecto las medidas de protección provisionales impuestas mediante providencia calendada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** **DEJAR** sin efecto jurídico legal las medidas de protección provisional N° \_ del \_\_\_\_\_\_de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a favor del(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en contra del(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

**TERCERO:** contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. El(la) señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, estoy de acuerdo con la decisión y no interpongo recurso. Debido a la no comparecencia del(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la presente decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 queda en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en estrados.

**CUARTO:** procédase al archivo de las presentes diligencias.

**QUINTO:** entréguese copia de este fallo al(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y notifíquese por el medio más expedito al(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy \_\_\_\_ jueves, 12 de mayo de 2022\_\_\_\_, siendo las \_\_:\_\_ am/pm.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

ACCIONADO

C.C.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**COMISARIO(A) DE FAMILIA**